



INFORME DE LA OFICINA DE CONTROL ECONOMICO DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN ELECTORAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO DEL INTERIOR) Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO (DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD).

Habilitación normativa

El presente informe se emite en virtud de las competencias atribuidas a esta Oficina de Control Económico en el art. 4.a) del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda en relación con la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma del Euskadi, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, y con el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Contenido del expediente

El expediente, tramitado a través de la aplicación informática Tramitagune con el número NBNC_CCO_1409/32_02, contiene sustancialmente la siguiente documentación:

- Borrador de Convenio de colaboración entre el estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco a través del Departamento de Seguridad en materia de gestión electoral.
- Informe jurídico emitido por la Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales del Departamento de Seguridad.
- Informe de legalidad emitido por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.
- Memoria justificativa del convenio de colaboración suscrita por la Directora de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales.
- Memoria económica suscrita la Dirección de gestión económica y Recursos Generales.
- Propuesta de autorización de la suscripción del convenio.

Antecedentes, objeto y compromisos de las partes

El objeto del convenio propuesto, es determinar actuaciones de colaboración en materia de gestión de procesos electorales, tanto en supuestos de concurrencia electoral como en aquellos casos en que esta no se produzca, entendiéndose que existe concurrencia electoral en aquellos supuestos en los que coincide la celebración de elecciones de competencia estatal con elecciones al Parlamento Vasco.

Con anterioridad, en junio de 2015, se suscribió un convenio similar, que fue publicado en el BOE nº160, de 6 de julio de 2015 y en el BOPV nº137, de 22 de julio de 2015. Posteriormente, y de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del mismo, las partes acordaron la prórroga de la totalidad de dicho Convenio hasta el 31 de diciembre de 2021. Una vez finalizada la vigencia del mismo, las partes manifiestan su voluntad de suscribir un nuevo convenio, que recoja las nuevas realidades y exigencias a las que se enfrentan los procesos electorales, además de reeditar la vigencia de la mayor parte de las cláusulas del anterior.

El convenio propuesto se va a suscribir al amparo del artículo 47.2. a) de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) al tratarse de un convenio interadministrativo firmado entre dos Administraciones Públicas.



Asimismo, el borrador del convenio contiene mención de todos los aspectos referidos en el artículo 49 de la LRJSP, así como los recogidos en el artículo 33 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo del Sector Público Vasco.

Financiación de las actuaciones

A este respecto el convenio propuesto recoge en su cláusula cuarta específica que del convenio propuesto no se derivan obligaciones financieras para ninguna de las partes, ya que las obligaciones financieras que conlleva la gestión de los procesos electorales derivan de la Constitución, Estatutos de Autonomía y normativa electoral, tanto estatal como autonómica: Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, Ley Electoral de la Comunidad Autónoma, y demás normativa de desarrollo.

Por su parte en la Memoria Económica relativa al convenio, suscrita por la Dirección de Gestión Económica y Recursos Generales se indica que, los gastos que derivan de la gestión electoral se financiarán con cargo a los presupuestos de las partes y no suponen incremento de gasto para ninguna de las partes con respecto a los que se producirían de no suscribirse el convenio. Ambas Administraciones, siguiendo las recomendaciones del Tribunal de Cuentas, se comprometen a realizar un reparto equitativo de los gastos.

Asimismo, la memoria señala que, en su caso, las aportaciones de gastos, tendrán su adecuado soporte presupuestario dentro de los créditos de pago establecidos en las sucesivas Leyes anuales de Presupuestos de la CAE, dentro de los programas presupuestarios del Departamento de Seguridad. Si no se contasen con créditos específicos para su financiación, su efectiva materialización requerirá de la oportuna dotación crediticia adicional, conforme al régimen de la oportuna dotación crediticia adicional conforme al régimen de modificación presupuestaria vigente.

En este sentido cabe indicar que, el borrador de convenio propuesto carece de contenido económico directo y, se recuerda que si en el futuro se derivaran gastos adicionales de la suscripción y ejecución del convenio podría corresponder informar de los mismos a esta Oficina de Control Económico a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, en relación con el Decreto 148/2000, de 28 de julio, por el que se fijan los importes unitarios por tipo de gasto correspondientes a expedientes sujetos a fiscalización previa.

Vigencia

En relación a la vigencia la cláusula octava del convenio propuesto indica que tendrá una vigencia de cuatro años, sin perjuicio de su prórroga por igual plazo. La modificación y prórroga del convenio propuesto requerirá acuerdo unánime de las partes y estará sometida a los mismos trámites que para su celebración.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el convenio propuesto generará indemnización al tratarse de un acuerdo que no genera obligación económica alguna, sin perjuicio de la continuación de actuaciones necesarias para la celebración de los procesos electorales por ambas partes.

En este sentido cabe señalar que, la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP) exige que los Convenios tengan una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, prorrogables por otros cuatro adicionales; transcurrido ese plazo, el Convenio se extinguirá (artículo 49.h LRJSP). Así, la duración del convenio propuesto se ajusta a la legalidad vigente, al no ser superior a cuatro años.

Procedimiento a seguir

Compete a Consejo de Gobierno aprobar la suscripción del presente convenio, a cuyo efecto se

remite la propuesta de acuerdo, en aplicación del art. 55.1 a) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

El artículo 62.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación a las autoridades facultadas para suscribir, establece que *“La manifestación del consentimiento y suscripción de los Convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Gobierno Vasco faculte expresamente a otra autoridad”*. En la propuesta de acuerdo remitida en su acuerdo segundo se autoriza al Vicelehendakari primero y Consejero de Seguridad para prestar consentimiento en nombre de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y suscribir el citado convenio.

A la vista de lo anteriormente expuesto, no se formula reparo ni observación alguna a la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno, pudiendo, en consecuencia, el Departamento, si así lo estima oportuno, continuar con la tramitación del expediente.